



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Dieciocho (18) de Julio del dos mil veintidós.

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 10 de Noviembre de 2020, se profirió mandamiento de pago en contra de **ESPERANZA VARGAS DIAZ** con C.C 1.098.171.298 para que en el término de cinco días pagase a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER, FINANCIERA COMULTRASAN LTDA** con NIT. 804009752-8, las sumas indicadas en el numeral primero, del citado proveído (fls. 35-43 C.O.).

La demandada **ESPERANZA VARGAS DIAZ** con C.C 1.098.171.298, fue notificada por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., el día 11 de Mayo de 2021, verificándose que el término para contestar la demanda feneció sin que lo hiciera, por lo que se dispone continuar con el trámite señalado para dicho evento.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a la ejecutada.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2020-00112

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

70

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **ESPERANZA VARGAS DIAZ** con C.C 1.098.171.298, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER, FINANCIERA COMULTRASAN LTDA** con NIT. 804009752-8.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **19 DE JULIO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **092.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.